



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA 2023



LEY MUNICIPAL No. 391

LEY DE CREACION DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP/EXT No. 1249 el Ing. José Nelson Gallinate Torrico remite el **PROYECTO DE LEY CREACION DE LA EPSA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA "YAKUY MANK'ALLUTAS (Y.M)" AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS**, para su tratamiento y aprobación, procediendo adjuntar la siguiente documentación:

1.- Informe Legal A.L.No.319/2023 de 26 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Daniel Segovia Calderón, **DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL**, profesional que previo análisis concluye y recomienda:

"En merito a los antecedentes expuestos y el respectivo análisis legal aplicable, se determina de manera clara que, a la fecha la única fuente de abastecimiento de agua para consumo humano en el Municipio de Colcapirhua, proviene de la extracción de agua a través de pozos, cuya distribución además de ser irregular, NO SERÍA POTABLE, más al contrario resultaría nociva y no apta para el consumo humano conforme el estudios realizados por la el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de la AAPS.

Asimismo, se debe hacer énfasis en la existencia del pre acuerdo N° 007/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 suscrito entre Misicuni y el GAM Colcapirhua, para que se pueda dotar de agua Potable a todo el Municipio de Colcapirhua.

Por otra parte, siendo el acceso al agua un Derecho Fundamental conforme lo establecido en los Art. 13 y 20 de la Constitución Política del Estado y en consecuencia un deber del Estado, el velar por el cumplimiento del mismo en pro de garantizar una vida digna para todos los ciudadanos. Deber que es extensivo a los Gobiernos Autónomos Municipales conforme a su marco de competencias, toda vez que el Art. 13 de la Ley 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establece la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales de asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA conforme a las facultades otorgadas por Ley Marco de Autonomías, que en su Art. 83 establece como facultas de los Gobiernos Municipales Autónomos ejecutar programas y proyectos de agua potable y alcantarillado, además de proveer estos servicios en el marco de sus competencias.

Por lo que se determina la imperiosa necesidad de atender a las demandas de la población de Colcapirhua, en pro de solucionar la problemática actual de carencia de agua potable en el Municipio de Colcapirhua,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



problema que será atendido con la creación de la EPSA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA "YAKUY MANKALLUTAS (Y.M.) Agua para los Colcapirhueños".

Procediendo a recomendar:

"Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, la VIABILIDAD del "PROYECTO DE LEY DE LA CREACION DE LA EPSA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA YAKUY MANKALLUTAS (Y.M.) Agua para los Colcapirhueños", ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia. Debiendo ser remitido al Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento y fines consiguientes."

2.- Informe Técnico signado con el CITE/INFO/DMSB/035/2023, suscrito por el Ing. Leonardo Rojas, Director de Saneamiento Básico que refiere en el acápite de:

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN COLCAPIRHUA (Cobertura, Calidad y Cantidad del Agua), que:

"Como la Alcaldía de Colcapirhua no maneja las Redes de Agua en todo el Municipio. Las redes de provisión de Agua de todo el Municipio de Colcapirhua son administradas por operadores locales que son los mismos usuarios de los sistemas comunales.

Estos Sistemas Comunales que son operadores locales son manejados por Organizaciones Territoriales de Base (OTB'S), Comités de Agua, Cooperativas o Asociaciones de usuarios de Agua, etc., los mismos que administran, distribuyen, cobran y operan, varios de estos operadores son los mismos que tiene la propiedad de los pozos y sus redes de distribución ya que ellos mismos han invertido o participado en la construcción de dichas obras.

Si bien el Municipio de Colcapirhua no Administra el Agua de Pozo, mediante la GAMC si ha invertido en la ejecución, perforación y funcionamiento de varios de los Pozos que actualmente están funcionando.

Como la única fuente de abastecimiento de Agua para consumo humano en todo Municipio de Colcapirhua proviene de la extracción de perforaciones de POZOS, el Ministerio de Medio Ambiente Mediante la AAPS determino que en fecha 31 de julio de 2023 se tomaron 4 muestras de 4 puntos de pozo, como ser la Técnica GAMC, Kami, San Lorenzo y Esquilan Grande.

El resultado del Informe de los 4 pozos indica que no son Agua Potable porque no cumplen con los parámetros establecidos en la Norma Boliviana 512. (Copia de informe en anexos). El Agua de pozo también presentan los siguientes problemas:

- ***Los POZOS en la actualidad ya presentan una disminución en su producción de caudal de AGUA por sobre explotación de los acuíferos o por motivos del cambio climático.***
- ***Los POZOS también tienen presencia de arena, limo, arcilla, materia orgánica, manganeso y hierro que, por la incrustación en las paredes de***





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



la tubería, provocan reducción de diámetro en las tuberías de distribución de agua.

- Los POZOS tradicionales tienen una disminución del nivel freático por la sobre explotación o por falta de recarga de los acuíferos subterráneos. Varios pozos también tienen la presencia de dos de los contaminantes más comunes del agua de pozo son las bacterias coliformes y los nitratos, los cuales pueden ser nocivos para la salud, la contaminación bacteriana causa enfermedades gastrointestinales, como ser:
Bacterias Coliformes Totales: Estos microorganismos causan náuseas, vómitos, diarrea y calambres estomacales, dolores de cabeza, fiebres. Lo que también puede crear o afectar en el ser humano la Bacterias Pseudomona
Aeruginosa: Estos microorganismos pueden provocar infecciones de la valvular del corazón, pulmonares, tracto urinario (riñones y vejiga), en los huesos.

Actualmente el agua que se consume en el Municipio de Colcapirhua es agua de Pozo, pero no cumple las condiciones de agua potable.

Se denomina Agua Potable la que se puede ser utilizada para consumo humano sin restricción, se refiere a la calidad física, química, microbiológica, organoléptica y radiológica del agua destinada al consumo humano, para proteger la salud de la población y que cumpla con los requisitos establecidas en la Norma Boliviana NB 512.

El Agua Potable NO debe contener coliformes totales y fecales."

Asimismo, refiere en su Acápite: **DETALLE Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DESTINADO A PROYECTOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y DEL PRESUPUESTO QUE GENERA Y DEMANDA LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO**, lo siguiente:

"PRESUPUESTO QUE SE DESTINARA A PROYECTOS DE AGUA.

La alcaldía Municipal de Colcapirhua no administra las redes de Agua Potable, si bien se encuentran dos tanques de Misicuni con Agua Potable, lo que nos falta son las redes principales y secundarias para la distribución del Tanque de Misicuni, los Tanques de las OTB's, para lo cual es necesario gestionar inversiones como ser:

- ✓ PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ZONA NORTE COSTO TOTAL PROYECTO: 42'624.409.95 Bs.-
- ✓ PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA ZONA SUD COSTO TOTAL PROYECTO: 35'360.684.74 Bs.-

1.1 PRESUPUESTO QUE DESTINADO A PROYECTOS DE ALCANTARILLADO

La alcaldía Municipal de Colcapirhua administra las redes de Alcantarillado Sanitario, se cuenta con 13.000 conexiones de alcantarillado sanitario (aproximadamente), lo que representa el 75,77 % de cobertura del servicio. Estos usuarios utilizan el servicio de alcantarillado para la eliminación de sus aguas servidas, el 12,89 % cuenta aún con pozos ciegos en sus viviendas y un 11,34% con cámara séptica. En la actualidad, el sistema de Alcantarillado Sanitario de Colcapirhua cuenta con una estación elevadora en el sector de Sumumpaya la misma que bombea sus aguas al canal Valverde, otro cárcamo de bombeo se encuentra al borde del canal de Supay Calle y el ultimo próximo al rio





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Chijllawiri en la OTB 21 de Septiembre que desemboca al Rio Chijllawiri y estos siguen su curso que desembocan al rio Rocha.

Los componentes del sistema de alcantarillado sanitario, en general consisten en la captación, recolección, conducción y la disposición final de las aguas servidas vertidas a los cuerpos de agua receptores, para lo cual se debe ejecutar implementar:

La PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLCAPIRHUA con un costo de 52'239.642,45 Bs.-

Esto disminuirá los parámetros de contaminación que son vertidos al Rio Rocha.

Por otra parte, también señala en su Acapite: **PLANTEAMIENTO DE UNA POSIBLE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.**

1.2 OBJETIVO GENERAL:

El Municipio de Colcapirhua por mandato de las Leyes Vigentes debe brindar el Servicio de distribuir Agua Potable de MISICUNI a toda su población mediante la EPSA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA "YAKUY MANK'ALLUTAS (Y.M.)" Agua para los Colcapirhueños, para garantizar Agua Potable de manera Constante, Permanente, Auto sostenible y que no afecte la salud de la población Colcapirhueña, respetando los principios de Solidaridad, Complementariedad, Reciprocidad, Equidad, Diversidad, Sostenibilidad y con la participación de toda su población.

Debido a que ya existe un Pre. Convenio N° 007/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 con Misicuni para que nos doten Agua Potable a todo el Municipio de Colcapirhua de los dos Tanques de Agua Potable de Misicuni que existe en Callajchullpa y Collpapampa.

Lo cual solucionara la problemática de ausencia de Agua Potable en todo el Municipio de Colcapirhua.

- **Brindando el servicio de Agua Potable de MISICUNI a toda la población del Municipio de Colcapirhua.**
- **Ejecutará una red de distribución de Agua Potable de MISICUNI para toda la población del Municipio de Colcapirhua.**

La creación de la EPSA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL "YAKUY MANK'ALLUTAS (Y.M.), para el Municipio de Colcapirhua apunta a un desarrollo sostenible del uso de Agua Potable en beneficio de la población de todo el territorio de Colcapirhua.

Ya que existe la necesidad urgente de dotación de Agua Potable optima a todo el Municipio de Colcapirhua, ya que su Agua Potable proviene de pozo y no es saludable.

La EPSA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL "YAKUY MANK'ALLUTAS (Y.M.) lograra un desarrollo sostenible, óptimo y con una visión a largo plazo, en este sentido, es también un compromiso con las generaciones venideras, agrupe a todos estos sistemas comunales para dotarles agua de MISICUNI."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



3.- ACTAS DE FECHA 9, 11, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

4.- ACTAS DE SOCIALIZACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA EPSA MUNICIPAL "YAKUY MANK'LLUTAS (Y.M.) AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS, SOCIALIZACIÓN DEL PRECIO DE AGUA POTABLE POR M3 DE MISICUNI.

5.- PRE – CONVENIO PARA LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN BLOQUE DE LA EMPRESA MISICUNI EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA., cuyo objeto es ***"la provisión de agua potable en bloque de la EMPRESA MISICUNI a favor del GAM – COLCAPIRHUA, reconociendo la exclusividad que tiene la Empresa Misicuni como operador de agua potable en bloque, al ser el único autorizado de proveer este servicio desde la PTAP Jove Rancho"***

6.- Comunicación Interna GAMC/DAF/MCG No. 077/2023 de 26 de septiembre del 2023, suscrito por la Lic. Marisol Cruz Gonzales, Directora de Finanzas, quien previo al análisis correspondiente, concluye: ***"..., para las siguientes gestiones y de acuerdo a requerimiento de la unidad del EPSA constituido, podrán solicitar presupuesto de acuerdo a sus requerimientos para funcionamiento del mismo, siendo viable la creación de esta unidad."***

II. FUNDAMENTACION JURIDICA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Artículo 9°.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2.- Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 16°.- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 20°.- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 283°.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Artículo 299°.- I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 9) Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 302°.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

26) Empresas públicas municipales.

40) Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Artículo 348°.- I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la Biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Artículo 373°.- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados a Ley.

Artículo 374°.- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.



LEY 2066 SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 5°.- (Principios) Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado son:

- Universalidad de acceso a los servicios.
- Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.
- Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios.
- Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio - económicos y de equidad social.
- Sostenibilidad de los servicios.
- Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y Usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría
- Protección del medio ambiente.

Artículo 13°.- (Gobiernos Municipales) Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de:

- Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando

10 OCT 2023



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- b) Proponer, ante la autoridad competente, y desarrollar planes y programas municipales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; identificar y viabilizar las áreas de servidumbre requeridas, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.
 - c) Considerar las solicitudes de expropiación presentadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico y proceder según las facultades otorgadas por Ley a los Gobiernos Municipales.
 - d) Coadyuvar en la evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSA en su jurisdicción y remitir sus observaciones y criterios a la Superintendencia de Saneamiento Básico.
 - e) Prestar informes periódicos al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Superintendencia de Saneamiento Básico, acerca del estado de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su jurisdicción y, en especial, cuando el servicio este bajo su responsabilidad.
 - f) Efectuar el cobro de las Tasas determinadas mediante reglamento y aprobadas conforme a Ley, cuando presten en forma directa alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
 - g) Vigilar las obras, actividades o proyectos que se realicen en el área de su jurisdicción, no atenten contra la sostenibilidad y calidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones correspondientes.
 - h) Informar al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Prefectura sobre las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que desarrollan actividades relacionadas a los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en el territorio del municipio.
 - i) Brindar asistencia técnica a las entidades prestadoras de Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
 - j) Emitir una opinión técnicamente fundamentada ante la Superintendencia, en consulta con las instancias de participación popular establecido por el artículo 150° parágrafo II) de la Ley de Municipalidades para la aprobación de los pliegos de licitación, firma de contratos por excepción y aprobación de precios y tarifas.

Artículo 17°.- (Formas de prestación de servicios) La prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es de responsabilidad de los gobiernos municipales, conforme a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales vigentes. Esta responsabilidad podrá ser ejecutada en forma directa o a través de terceros, dependiendo de si se trata de una Zona Concesible o No Concesible. En Zonas Concesibles la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se efectuará obligatoriamente mediante EPSA.

En Zonas No Concesibles, los gobiernos municipales podrán prestar Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en forma directa o a través de una EPSA. El Gobierno Nacional fomentará la mancomunidad de pueblos para la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a través de EPSA.

Artículo 24°.- (Derechos de los prestadores de servicios) Las EPSA tienen los siguientes derechos:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- a) Cobrar Tarifas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos,
- b) Cobrar por servicios prestados a los Usuarios, con aprobación de la Superintendencia de Saneamiento Básico, de acuerdo a reglamento,
- c) Suspender los servicios por las razones indicadas en la presente Ley y sus reglamentos,
- d) Cobrar multas a los Usuarios, de acuerdo a reglamento,
- e) Los demás establecidos mediante reglamento o por el contrato de concesión cuando corresponda.

Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Artículo 33°.- (Condición de autonomía) Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34°.- (Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 83°.- (Agua potable y alcantarillado)

- III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

3.- Gobiernos municipales autónomos:

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y Planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
- d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 4°.- (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13°.- (Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:
- c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16°.- (Atribuciones del Concejo Municipal) . El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y 5.- Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.
- 28.- Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la provisión de Servicios Básicos.

REGLAMENTO NACIONAL NORMA BOLIVIANA 512

6. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

De acuerdo a lo que señala la Ley de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, las EPSA, están obligadas a garantizar la calidad de Agua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

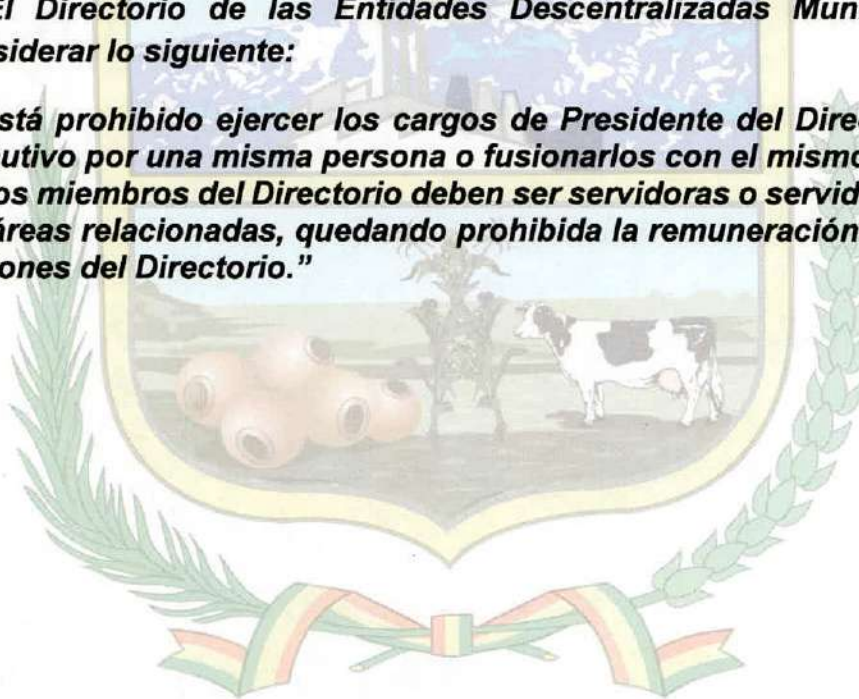


LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 726, DE 5 DE AGOSTO DEL 2014, que señala:

ARTÍCULO 9. (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES). I. Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características:

- a) Son creadas por normativa municipal.
 - b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
 - c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio.
 - d) Tienen patrimonio propio.
 - e) Tienen personalidad jurídica propia.
 - f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
 - g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- II. El Directorio de las Entidades Descentralizadas Municipales, deberá considerar lo siguiente:

- a) Está prohibido ejercer los cargos de Presidente del Directorio y Director Ejecutivo por una misma persona o fusionarlos con el mismo fin.
- b) Los miembros del Directorio deben ser servidoras o servidores públicos de las áreas relacionadas, quedando prohibida la remuneración por asistencia a sesiones del Directorio."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION de fecha
Concejo Municipal
10 OCT 2023
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL No. 391

**LEY DE CREACION DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO
EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

ARTICULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto la creación de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico (EPSA) como entidad Descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, entidad responsable de los servicios de captación, provisión, tratamiento y distribución de Agua Potable y el servicio Alcantarillado Sanitario.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - El marco competencial de la presente Ley está establecida en el artículo 302, parágrafo I, numerales 37 y 40 y el artículo 309, numeral 2, de la Constitución Política del Estado; asimismo, en el Artículo 83 parágrafo II, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

ARTÍCULO 3. (CONSTITUCIÓN). - Se crea la Entidad Pública Municipal denominada EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, con domicilio legal en el Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, Entidad de carácter público y descentralizada bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con personalidad y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica con sujeción exclusiva a las disposiciones legales de la Ley y las normas que serán establecidas en su Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). - El alcance territorial de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños se circunscribe a todo el municipio de Colcapirhua exceptuando las comunidades y/o áreas que cuentan con EPSAS legalmente constituidas.

ARTÍCULO 5. (ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACION). - La EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, estará organizado por un Directorio y una Dirección Administrativa, quienes representaran los intereses del municipio, la entidad y la población.

ARTÍCULO 6. (DIRECTORIO). - I. El Directorio es la instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, está compuesto por cinco (5) miembros de la siguiente forma:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

10 OCT 2023



- a) Alcaldesa o Alcalde Municipal de Colcapirhua, quien presidirá el Directorio
- b) Un técnico responsable del Área, designado mediante Decreto Edil por el tiempo que dure sus funciones
- c) Dos (2) Representantes de los Distritos Municipales que serán elegidos cada uno en representación de los distritos de manera alterna o rotatoria entre los 5 distritos del municipio.
- d) Un Técnico-Encargado del Control Social

II. Los miembros del directorio no gozarán de remuneración económica por sus actividades y no podrán realizar injerencia directa en la gestión de la EPSA.

III. El Directorio definirá los asuntos de su competencia mediante resoluciones de Directorio.

IV. Los miembros designados de los Distritos durarán en sus funciones un periodo de 2 años, al cabo de este periodo los distritos deberán designar o nuevos representantes correspondientes según orden de rotación.

ARTÍCULO 7. (DIRECCION ADMINISTRATIVA). - I. La Dirección Administrativa estará confirmada por un Gerente General Ejecutivo designado mediante Decreto Municipal que actuará como MAE de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhuegos, quien definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

II. El personal técnico de la Dirección Administrativa estará conformada según estructura y organización establecidos en el Manual de Organización y funciones y reglamentos correspondientes en función a la capacidad financiera y bajo la escala salarial del GAMC.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA EPSA). - Serán atribuciones de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhuegos, las siguientes:

- a) Brindar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del territorio del Municipio de Colcapirhua
- b) Elaborar planes, programas y proyectos de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con el objetivo de brindar cobertura de sus servicios a toda la población del Municipio.
- c) Gestionar financiamiento para proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario y ejecutarlos de acuerdo a normativa municipal y los sistemas de control gubernamental.
- d) Administrar y ejecutar recursos provenientes de fuentes de financiamiento interna y externa en el ámbito de su competencia.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- e) Brindar asistencia técnica a las cooperativas, sistemas y/o comités de Agua Potable del municipio.
- f) Cobrar Tarifas y tasas por los servicios prestados de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS de conformidad a las normas regulatorias del Agua.
- g) Suspender los servicios a los usuarios de acuerdo a normativa vigente cuando corresponda.
- h) Cobrar multas a los usuarios de acuerdo a estatutos y reglamentos.
- i) Transportar, tratar y distribuir el agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a la normativa vigente.
- j) Otras atribuciones y competencias que le brinda la Constitución Política del estado y las Leyes Vigentes.

ARTÍCULO 9. (PATRIMONIO). - I. El patrimonio de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, estará constituido por los muebles e inmuebles, infraestructura pública, obras de toma, obras de aducción, red de distribución propia y otras que sean transferidos según convenio de manera voluntaria a título gratuito, plantas de tratamiento, estudios, instalaciones, efectos derechos y valores de cualquier naturaleza en función al objeto de la presente ley.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá transferir Activos que constituirán el patrimonio de la EPSA.

ARTÍCULO 10. (PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO). - I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua asignará el presupuesto necesario para el funcionamiento de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, de conformidad al POA y Presupuesto elaborado por la EPSA, para lo cual se deberá crear y asignar un código institucional del Sistema de Gestión Pública.

II. La EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños deberá formular su presupuesto a través del sistema de Gestión Pública y presentarlo al órgano ejecutivo para su aprobación en el POA Presupuesto de cada Gestión de forma consolidada y detallada de conformidad a la capacidad financiera del Municipio; misma que deberá contemplar los gastos administrativos, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, contingencias judiciales, fortalecimiento institucional, inversión y gastos generales necesarios para la prestación de servicios.

III. El ejecutivo Municipal deberá gestionar usuario de registro y administración en el Sistema de Gestión pública (SIGEP), Sistema de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y Sistema Integrado de Contrataciones del Estado (SICOES)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

10 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



ARTÍCULO 11. (GESTIÓN DE INGRESOS). - Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deben ser administrados en contabilidad independiente y sólo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios.

Contemplaran ingresos de recursos específicos de la EPSA los siguientes:

- a) Derechos de conexiones de sus instalaciones o regularizaciones del derecho de conexión a sus redes, servicio técnico y otros relacionados con su objeto.
- b) Tarifa por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- c) Multas y sanciones por faltas cometidas de acuerdo a reglamento.
- d) Ingresos por cortes y reconexiones a los usuarios que ingresan en mora, de acuerdo a reglamento.
- e) reúso de agua residuales tratadas para riego.
- f) Reúso de lodos para uso agrícola.
- g) Las donaciones
- h) ingresos por proyectos de obras civiles.
- i) Rendimiento generado por sus depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional.
- j) Cobro por consultorías en elaboración de proyectos de saneamiento básico.
- k) Otros ingresos gestionados en función a norma vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal el inicio del Trámite de solicitud de licencia y registro, regularización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano ante la Autoridad de Fiscalización y control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, y otras instancias para cumplir con las formas y requisitos.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal conforme a normas legales deberá transferir en favor de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños todos los estudios y proyectos, bienes muebles e inmuebles e instalaciones de cualquier naturaleza inicialmente necesarios para la prestación de los servicios de agua potable y Alcantarillado Sanitario.

TERCERA. - En el marco del respeto a los derechos pre constituidos a las diferentes Cooperativas o Asociaciones de Aguas legalmente establecidas en el Municipio de Colcapirhua, el Servicio de Agua Potable por parte de la EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, será distribuido por solicitud o petición formal voluntaria de la Sociedad Organizada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Colcapirhua a los Diez días del mes de Octubre de Dos Mil Veintitrés Años.

Nedy Mayta Arendosa
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

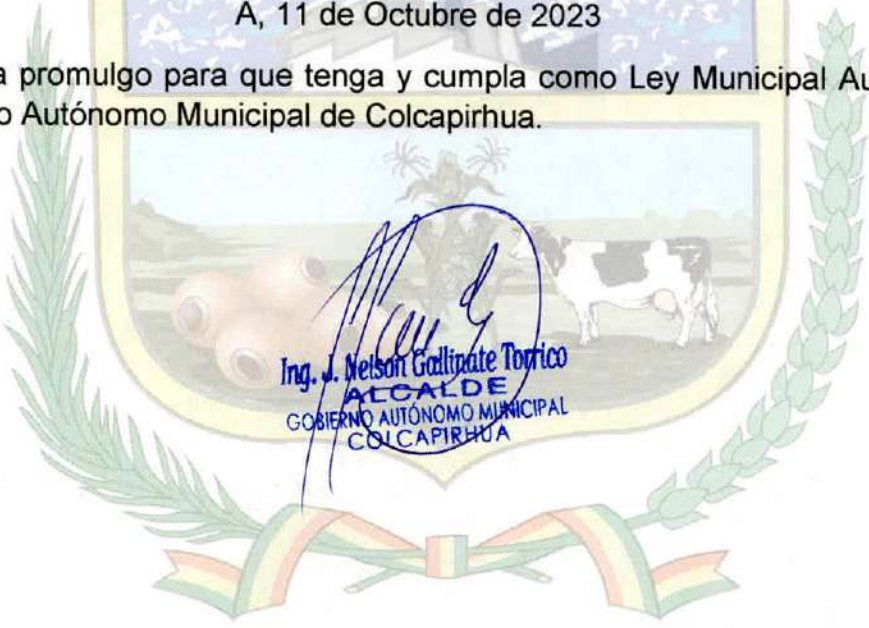
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
Cochabamba - Bolivia

Cic. Silvana Judith Malter Gordillo
CONSEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 11 de Octubre de 2023

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinarte Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA